

oportunas , manifestando la necesidad de suprimir algunos artículos , reformar otros , y adoptar los que , en nuestro humilde sentir , debieran estar comprendidos.

De la esposicion del amplio círculo de las atribuciones de los Gobernadores superiores , nace su responsabilidad. Era , pues , preciso dar á conocer ésta ; y tal es la materia del capítulo 4.º

En el 5.º hemos manifestado el origen de las residencias : explicado su naturaleza para evitar á los jueces errores perjudiciales que pudieran cometer , formando cargos y capítulos improcedentes , y demostrado la utilidad de estos juicios ; y despues de indicar los empleados , á quienes comprenden , los jueces y demas funcionarios que intervienen en ellos , y el orden de expedir las cédulas de comision , de que tratan los capítulos 6.º , 7.º y 8.º , nos hemos ocupado en lo restante de la Obra del modo de proceder por todas instancias , asi en la residencia de oficio , como en las demandas públicas que los particulares puedan establecer.

Al someter el Supremo Tribunal de Justicia á informe de las Audiencias el nuevo interrogatorio por carta acordada de 29 de Marzo de 1844 , les pidió tambien informe sobre los puntos siguientes.—Primero : si habiendo fallecido el Gobernador Presidente antes ó á la sazón de pedirle la residencia , deberá despacharse ésta , como hasta ahora , segun la Real cédula de 7 de Mayo de 1760.—Segundo : si la segunda instancia podrá recibirse á prueba , cuando la averiguacion de algunos capítulos no se haya hecho con la posible diligencia.—Tercero : si la sentencia dada en segunda instancia deberá causar ejecutoria.—Cuarto : si convenirá modificar , ó no , el actual método de publicar el juicio de residencia : estendiendo por último su informe á cuantos otros puntos les ocurran que puedan esclarecer la materia.